

EXPEDIENTE N° 1.383.144/10



En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Mayo de 2010, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, entre el **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES**, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez (Secretario General), Jorge Russo, Julio Paiva y Pedro Taborda en su carácter de miembros paritarios y los Señores Aldo Jacú, Francisco Herrera, Osvaldo Ozzan, Ramón Domínguez, y Alfonso Aracena, representantes de la Comisión Interna de Delegados, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra **PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.** representada por los Señores Juliano Oliveira, Diego Saettone y Rodolfo Sánchez Moreno en su carácter de Vicepresidente, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, habiendo arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

**Primero:** El presente acuerdo se celebra en los términos de la Ley 14250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E"

**Segundo:** En función a lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen otorgar a partir del 1° de abril de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 12% del Jornal y Premio (art. 12) vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de mayo de 2010. A partir del 1° de junio de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al Jornal y Premio respectivo.

**Tercero:** Otorgar a partir de 1° de junio de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 6% del Jornal y Premio (art.12), vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de agosto de 2010. A partir del 1° de setiembre de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al Jornal y Premio respectivo.

**Cuarto:** Otorgar a partir de 1° de setiembre de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 6% del Jornal y Premio (art.12), vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de octubre de 2010. A partir del 1° de noviembre de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al Jornal y Premio respectivo.

**Quinto:** Sobre las asignaciones no remunerativas, no obstante de dicho carácter, se efectuaran los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y Sindicato

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Horacio Valdez', 'Jorge Russo', 'Juliano Oliveira', 'Diego Saettone', and 'Rodolfo Sánchez Moreno'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Luis Emir Benítez' and 'Miguel Ángel'.

Handwritten signatures at the bottom of the document, including the signature of Luis Emir Benítez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Secretaría de Relaciones Laborales  
Departamento N° 3 - D.N.G.  
CALLE 1 - M12/03



**Sexto:** En el ANEXO I se acompañan las nuevas escalas salariales para las fechas acordadas.

**Séptimo :** El incremento acordado, absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

**Octavo:** Asimismo , conviene sustituir a partir del 1° de abril del 2010, el artículo 13 del CCT 665/04 "E" el cual quedará redactado de la siguiente forma: "A partir del 1er año aniversario de su ingreso al establecimiento, los operarios encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional diario, en concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 1% por año aniversario de antigüedad, del Jornal y Premio establecidos en la presente CCT, de la categoría o función en que se desempeñare. Para la aplicación, del adicional, se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes, acuerdan, que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.

**Noveno:** Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

**REP. SINDICAL**

*[Handwritten signatures and stamps for the Syndical Representative]*

*[Stamp: LUIS RAMIR GONZALEZ, Secretario de Coordinación, Depto. R.L. No 2 - U.N.G., MIE P.03]*

**REP. EMPRESARIA**

*[Handwritten signatures for the Employer Representative]*

ANEXO I



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 665/04 "E"

ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

Valores vigentes al 01 de junio de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS.)	PREMIO (8 HS.)
1	Operario polivalente principiante	116,87	15,35
2	Operario polivalente medio	126,70	16,17
3	Operario polivalente especializado	133,64	16,92
4	Operario polivalente especializado completo	140,03	17,89

Valores vigentes al 01 de setiembre de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS.)	PREMIO (8 HS.)
1	Operario polivalente principiante	122,91	16,14
2	Operario polivalente medio	133,25	17,00
3	Operario polivalente especializado	140,54	17,79
4	Operario polivalente especializado completo	147,26	18,81

Valores vigentes al 01 de noviembre de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS.)	PREMIO (8 HS.)
1	Operario polivalente principiante	128,94	16,94
2	Operario polivalente medio	139,79	17,84
3	Operario polivalente especializado	147,44	18,66
4	Operario polivalente especializado completo	154,49	19,73

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. A prominent stamp reads: 'Sr. LUIS ENRIQUE SÉNTEZ, Secretario de Conciliación, Depto. A.L. Nº 3 - O.A.G., C.A.R.E. - M.T.E.Y.S.S.' There are several other illegible signatures and scribbles.